



Castilla-La Mancha



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA Y EL COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES DE ESPAÑA PARA LA INTEGRACIÓN DE SERVICIOS DE BASES GRÁFICAS.

En Toledo, a 10 de enero de 2022

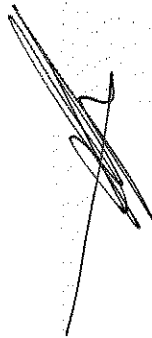
REUNIDOS

De una parte:



D. Ignacio Hernando Serrano, Excmo. Consejero de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 73/2019, de 7 de julio, cuya competencia para la firma del presente convenio se deriva de las funciones representativas de carácter institucional que le corresponden por razón de su cargo y a tenor de la referencia general al respecto contenida en el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Y de otra:



D. Alfredo Delgado García, en representación del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, quien actúa en su condición de Decano de la Junta de Gobierno del Decanato Autonómico de Castilla-La Mancha, en virtud de la delegación aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio de fecha 27 de abril de 2021, y de lo dispuesto en el art. 35.2 k) del Real Decreto 483/1997, de 14 de abril, por el que se aprueban los Estatutos Generales de la citada institución.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal y representación necesarias para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

- I. Que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha reconoce, en el artículo 31.1, a favor de la Comunidad Autónoma las competencias exclusivas en ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, así como en obras públicas de interés para la región, infraestructuras de transporte e instalaciones de producción, distribución y



Castilla-La Mancha



transporte de energía que se desarrollen íntegramente en el territorio de la región, entre otras.

- II. El Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España (en adelante CORPME) es una Corporación de Derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad, con competencia sobre sus colegiados en todo el territorio nacional, que tiene como fines, entre otros, coordinar el ejercicio de la actividad profesional de los Registradores; procurar con todos los medios a su alcance la permanente mejora de las actividades profesionales de los Registradores, proponiendo a la Administración las medidas que sean necesarias para la actualización y modernización de dichas actividades; colaborar con las Administraciones Públicas e instituciones; prestar los servicios y realizar las funciones que les sean propias en interés de las Administraciones Públicas e impulsar el proceso de modernización de las oficinas registrales.



El Registro de la Propiedad es el instrumento de inscripción y publicidad de la propiedad de los bienes inmuebles y de los derechos y limitaciones que recaen sobre ellos.

- III. La Ley 13/2015 de modificación de la Ley Hipotecaria ha establecido la necesidad de que el Registrador, en su función calificador, debe disponer como elemento auxiliar de calificación, de una única aplicación informática suministrada y diseñada por el Colegio de Registradores e integrada en su sistema informático único, bajo el principio de neutralidad tecnológica, para el tratamiento de representaciones gráficas, que permita relacionarlas con las descripciones de las fincas contenidas en el folio real, previniendo además la invasión del dominio público, así como la consulta de las limitaciones al dominio que puedan derivarse de la clasificación y calificación urbanística, medioambiental o administrativa correspondiente.



Además, la Disposición Adicional Quinta de dicha Ley 13/2015, prevé:

1. Los municipios, en el plazo de tres meses desde la publicación de esta Ley, pondrán a disposición de los Registradores, para su incorporación a la aplicación informática auxiliar a que se refiere el artículo 9 de la Ley Hipotecaria, un acceso mediante servicio de mapas web a todos los planes urbanísticos generales y de desarrollo, debidamente georreferenciados y metadados, así como a sus modificaciones aprobadas definitivamente y en vigor.
2. Excepcionalmente, aquellos municipios que no pudieran cumplir lo dispuesto en el apartado anterior por falta de disponibilidades técnicas o



Castilla-La Mancha



presupuestarias, deberán notificarlo así al Colegio de Registradores en el referido plazo y, en todo caso, poner a disposición del Colegio de Registradores, para que a su vez lo haga a los Registradores territorialmente competentes, un ejemplar certificado y en soporte electrónico de todos los planes urbanísticos generales y de desarrollo, así como de sus modificaciones aprobadas definitivamente y en vigor, inscritos en el Libro-registro de instrumentos de planeamiento de cada Ayuntamiento.

- IV. El Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha establece que promoverá junto con el resto de Administraciones públicas con competencias en materia de ordenación territorial y urbanística *"la formación y actualización permanente de un sistema público general e integrado de información sobre el planeamiento vigente en la Región, procurando, asimismo, la coordinación de éste con el resto de sistemas de información."*, y en su cumplimiento se creó el SISTEMA DE INFORMACIÓN URBANA DE CASTILLA-LA MANCHA (en adelante, SIU-CLM), accesible desde: el Portal de Mapas de Castilla-La Mancha (<https://castillalamancha.maps.arcgis.com/home/index.html>) y desde la propia web de la D.G. de Planificación Territorial y Urbanismo (<https://urbanismo.castillalamancha.es/>).

- V. En cumplimiento de lo normativa señalada en el expositivo anterior y de lo dispuesto por la Disposición Adicional primera del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, con el fin de promover la transparencia en materia de régimen del suelo y ordenación urbana, la Consejería de Fomento, a través de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo, viene participando en la puesta en marcha de un Sistema de Información Urbana (SIU) a través del cual, los ciudadanos pueden obtener por medios electrónicos toda la información urbanística y medioambiental proveniente de las distintas Administraciones Públicas, respecto a la ordenación del territorio llevada a cabo por éstas.

Igualmente, la Consejería de Fomento, dentro de su Secretaría General, tiene adscrito el Centro Cartográfico como organismo responsable del buen funcionamiento de la actividad cartográfica pública de la Región, el cual que se rige por el Decreto 93/2010, de 1 de junio, de Ordenación de la Actividad Cartográfica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



Castilla-La Mancha



- VI. Por su parte, los Registradores de la Propiedad cuentan para el ejercicio de su función pública con su propio sistema de bases gráficas, en las que se integra georreferenciada sobre una cartografía, toda la información registral relativa a las fincas inscritas en dichos registros. El CORPME, cuenta a su vez, con su propio visor gráfico, denominado GEOPORTAL REGISTRADORES (<https://geoportal.registradores.org/>) a través del cual, los usuarios, pueden realizar búsquedas y obtener información relacionada con la componente geográfica de las fincas registrales, saber cuál es el registro competente para una dirección concreta o un punto situado en el mapa y solicitar publicidad registral de la parcela catastral o finca registral que esté en dicho punto. Permite, además, conocer las limitaciones administrativas, tanto urbanísticas como medioambientales, relativas a una porción del terreno.

- VII. Ambas partes consideran de interés general establecer un canal de intercambio de información en materia de bases gráficas, a los efectos de enriquecer la información disponible en sus respectivos sistemas, facilitando así a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos y, a los Registradores de la Propiedad y la Administración auton, el ejercicio de su función pública.

- VIII. En virtud de lo expuesto, estando las Partes de acuerdo en las condiciones por las que se articulará la presente colaboración, han decidido formalizar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer un canal de intercambio de información en formato grafico entre las partes firmantes, a través del cual, se complementará la información que, en materia de ordenación del territorio y urbanismo, dominio público, medio ambiente, edificación, usos del suelo o titularidad de bienes inmuebles, obre en las bases de datos de cada una de ellas. Todo en ello, en aras a lograr optimización de los servicios públicos que ambas instituciones desempeñan en beneficio del interés general.

La información que desde sus servicios facilitará el Colegio de Registradores a la Consejería de Fomento, a través de su Dirección General competente en materia de



Castilla-La Mancha



Planificación Territorial y Urbanismo, permitirá incorporar al visor gráfico titularidad de ésta, mediante un servicio WMS (Web Map Service), una capa gráfica sobre la que figuran georreferenciadas las fincas registrales inscritas en los Registros de la Propiedad de los distritos hipotecarios de Castilla-La Mancha. La información registral mostrada permitirá exclusivamente conocer, al usuario, el Registro de la Propiedad en el que se encuentra inscrita y el código registral único (CRU) de la finca consultada, debiendo dirigirse, ya sea de forma presencial o telemática, a dicho registro, para obtener cualquier otra información sobre titularidades o derechos asociados a la misma.

Por su parte, la Consejería de Fomento permitirá al Colegio de Registradores acceder a la información obrante en sus servicios en materia de ordenación del territorio y urbanismo, incluyendo las áreas sujetas, conforme a la normativa reguladora de dichas materias, a especial protección que impongan restricciones al régimen ordinario de disposición y aprovechamiento del dominio público, así como, en su caso, a aquellas parcelas con expedientes abiertos en materia de disciplina urbanística por la Administración autonómica, así como otra información que pudiera contemplarse por las Partes en el Anexo Técnico. Los Registradores de la Propiedad podrán hacer uso de la información suministrada en el ejercicio de su función calificadora, así como en la expedición de publicidad formal.

SEGUNDA.- Comité Técnico de Seguimiento del Convenio.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio y definir los cauces concretos mediante los cuales tendrá lugar el intercambio de información entre ambas entidades, se constituye en el día de hoy un Comité Técnico formado por tres responsables y técnicos a determinar por cada una de las partes firmantes

Tras la firma del Convenio, las Partes, a través del Comité Técnico de seguimiento regulado en la siguiente cláusula, consensuarán un Anexo Técnico en el que se definirá tanto el alcance del intercambio de información, como los requisitos técnicos necesarios para garantizar la interoperabilidad de sus respectivos sistemas, en el cual se recogerá:

- La información que será objeto de intercambio por parte de cada una de las entidades firmantes.



Castilla-La Mancha



- El cauce a través del cual se llevará a cabo el intercambio de información, así como los formatos de los archivos intercambiables.
- Las configuraciones que deberá implementar cada una de las partes en sus respectivos sistemas para garantizar la interoperabilidad entre ellos.
- El calendario de trabajo conforme al cual se desarrollará la ejecución del Convenio.
- Las Condiciones de acceso y utilización del servicio.
- Las medidas de seguridad que deberán observar las comunicaciones entre sistemas para garantizar la integridad e inviolabilidad de la información transmitida.
- En general todas las cuestiones de carácter técnico relacionadas con la puesta en funcionamiento del intercambio de datos que constituye el objeto de la colaboración.

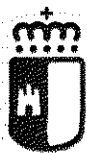
El Comité Técnico adoptará sus acuerdos bajo la premisa del consenso, debiendo estar conformes los representantes de ambas entidades con las decisiones adoptadas por el Comité. Aquellas cuestiones sobre las cuales no sea posible alcanzar un acuerdo unánime, serán elevadas a la Comisión Mixta de Seguimiento y Control regulada en la cláusula sexta del presente Convenio.

TERCERA.- Condiciones de acceso y utilización del servicio

Las Partes se responsabilizan de que sus respectivos sistemas tengan las características técnicas adecuadas, para que el intercambio de la información se realice en las mejores condiciones posibles. El intercambio de información se realizará mediante la comunicación entre los servicios del Colegio de Registradores y la Consejería de Fomento, nunca mediante la descarga de las respectivas bases de datos.

En el Anexo Técnico, se definirán las condiciones de acceso a los respectivos servicios de forma que el consumo de información entre éstos se realice de manera optimizada, garantizando siempre el correcto funcionamiento de dichos servicios y evitando su sobrecarga.

Las Partes se reservan el derecho a interrumpir el servicio por necesidades de mantenimiento del sistema o por cualquier otra causa que obligue a ello, no siendo responsable el servidor de información de la falta de servicio cualquiera que sea su causa.



Castilla-La Mancha



Obtenida la información, las Partes garantizan que la utilización de la misma se limitará exclusivamente para los fines determinados por el presente Convenio en el momento de su firma o aquéllos otros que pudieran autorizarse por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

CUARTA.- Control y seguridad de los datos suministrados.

El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de protección de datos y seguridad de la información y, en particular, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en las disposiciones reglamentarias del ordenamiento interno en materia de protección de datos de carácter personal, en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica modificado por el Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre, y en la Política de Seguridad de la Información de la DG Política Territorial y Urbanismo y del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España.

QUINTA.- Actualización de datos

Los datos suministrados por ambas partes deberán ser actualizados con una periodicidad mínima anual.

SEXTA.- Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento

Para garantizar el exitoso desarrollo del presente Convenio, así como la observancia de los acuerdos establecidos en las anteriores cláusulas, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por dos representantes por cada una de las partes. Siendo nombrados, los de la Consejería de Fomento, uno por la persona titular de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo y otro por la persona titular de su Secretaría General; y, por parte del Colegio de Registradores, serán sus representantes el Director de Bases Gráficas y el Decano del Colegio de Castilla-La Mancha, o persona en quien éstos deleguen.



Castilla-La Mancha



En calidad de asesores, con derecho a voz, podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios o empleados que se consideren necesarios.

1. Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

2. La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las Partes, cuantas veces lo exija la aclaración de las dudas o dificultades que genere su aplicación o con el fin de introducir las mejoras operativas que aconseje su puesta en práctica y, al menos, una vez al año para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

3. La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento se regirá, en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP en adelante).

SÉPTIMA.- Tratamiento de datos personales

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y resto de la legislación nacional vigente en esta materia, las Partes quedan informadas que los datos de contacto que constan en el Acuerdo serán tratados con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control del mismo, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación establecida y conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella.

Los datos de las partes podrán ser comunicados a terceros únicamente en la medida que fuera necesario para cumplir con sus respectivas obligaciones contractuales o legales de conformidad con la normativa vigente.

Los afectados podrán solicitar el acceso a los datos personales, su rectificación, supresión, portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse al mismo, y podrán interponer, en caso de vulneración de derechos, una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, sita en Calle Jorge Juan nº 6, Madrid



Castilla-La Mancha



(www.aepd.es). Se informa que no se toman respecto de los datos decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.

En cuanto al CORPME como responsable del tratamiento (cuyos datos identificativos constan en el encabezado del documento) los interesados podrán dirigirse al Delegado de Protección de Datos, cuyo dato de contacto es dpo@corpme.es, donde en todo momento los interesados pueden dirigirse para ejercer sus derechos y para cualquier cuestión relativa a protección de datos de carácter personal respecto del acuerdo suscrito.

En el caso de que la información incorpore datos personales de los interesados, tanto la Consejería de Fomento como el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, tratarán los datos de acuerdo al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En el caso de la Consejería de Fomento, el Responsable del Tratamiento a efectos del Reglamento General de Protección de Datos es el Servicio de Normativa, Transparencia e Igualdad de Género de su Secretaría General.

Las Partes garantizarán que la información que será objeto de intercambio definida en el Anexo Técnico será la adecuada, exacta, pertinente y limitada a lo necesario en relación con el objeto del convenio, y no será tratada con finalidades incompatibles respecto de dicho objeto.

OCTAVA.- Obligación de sigilo.

Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información a que se refiere este Convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes.

El expediente para conocer de las posibles responsabilidades de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información a que se refiere este Convenio deberá ser iniciado y concluido, así como exigida la responsabilidad, en su caso, por la parte firmante del presente Convenio a la que pertenezca la autoridad, funcionario u otro personal responsable de dicha utilización indebida.



Castilla-La Mancha



NOVENA.- Coste y Financiación del Convenio

La suscripción del presente Convenio no conlleva aportación económica de las partes. En el supuesto de que se generase algún coste, el mismo sería asumido en exclusiva por la parte que lo ocasione.

DÉCIMA.- Causas de extinción y resolución del Convenio.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 LRJSP, son causas de resolución del Convenio las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las Partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

Asimismo, será causa de resolución del Convenio la denuncia expresa de cualquiera de las Partes, que surtirá efecto transcurridos dos meses desde que se comunique fehacientemente a la otra parte.



Castilla-La Mancha



DÉCIMOPRIMERA.- Modificación del Convenio.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, mediante acuerdo expreso suscrito por los representantes autorizados de ambas Partes.

DÉCILOSEGUNDA.- Vigencia

El presente Convenio tendrá una vigencia de CUATRO AÑOS desde la fecha de su firma, pudiendo acordar los firmantes, antes del vencimiento del plazo, una prórroga expresa por un período de hasta cuatro años más.

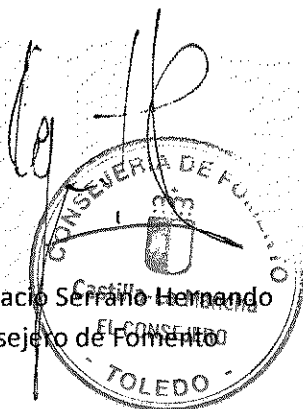
DÉCIMOTERCERA. – Régimen Jurídico

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las partes se comprometen a colaborar en todo lo que les sea de aplicación para la efectiva adecuación del presente Convenio a los trámites previstos en la citada normativa.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula undécima, las controversias no resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio por duplicado en la fecha y lugar indicados en su encabezamiento.

Sr. D. Ignacio Serrano Hernández
Consejero de Fomento



Sr. D. Alfredo Delgado García
Decano Autonómico del Colegio de
Registradores de Castilla – La Mancha

